

0767



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04386-26

Ciudad de México a 29 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2023VD063-8

Número de clave: 12GE2023VD063

Número de Bitácora: 12/MG-0137/08/23

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA

Director General del Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón, S/N, Esq. con Avenida de la Juventud, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Municipio Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero y/o

Avenida Insurgentes Sur Número 1089, Piso 17, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfonos: 747 472 7834, 747 472 7605, 951 134 4054

Correos E: ralarcon@sct.gob.mx

ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE: [REDACTED]
FECHA: 24/07/26
FIRMA: [REDACTED]

VISTO. El oficio número SRA/DGIRA/DG-04310-23 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés (**Oficio DG-04310-23**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al Director General del entonces Centro SCT Guerrero, ahora Centro SICT Guerrero, Ing. Ricardo Alarcón Abarca (**Promovente**), presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) del **Proyecto** denominado "Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: "La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km, 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepec, en el Estado de Guerrero", ubicado en Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa".

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: "La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km, 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepec, en el Estado de Guerrero"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCIT Guerrero

Página 1 de 8



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04386-26

- a) Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Guerrero (**ORE Guerrero**), la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 12GE2023VD063, y remitida a esta **DGIRA**, para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-R** del **Proyecto**, consistente en la modernización de un camino considerado una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en el Municipio de Ometepepec, Estado de Guerrero.
- b) Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó en la entonces **ORE Guerrero**, el escrito de de misma fecha; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** realizado en el periódico "*El Diario de Guerrero*" de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, conforme al artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), dentro del plazo establecido para tal efecto.
- c) Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** solicitó a las dependencias que se señalan en la subsecuente **Tabla 1**, emitir en el ámbito de su competencia las observaciones y/u opiniones técnicas respecto a las obras y actividades pretendidas del **Proyecto**, otorgando para tal efecto un plazo de **15 (quince) días hábiles** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DESEI-00518-23 (Oficio DESEI-00518-23)	14 de noviembre de 2023	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).	16/11/2023
SGPA/DGIRA/DESEI-00519-23 (Oficio DESEI-00519-23)		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	15/11/2023
SGPA/DGIRA/DESEI-00520-23 (Oficio DESEI-00520-23)		Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).	22/11/2023
SGPA/DGIRA/DESEI-00521-23 (Oficio DESEI-00521-23)		Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	15/11/2023

- d) Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 25 notificó a los gobiernos estatal y Municipal, sobre el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** a fin de que éstos realizaran las manifestaciones oportunas, como se presenta en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Notificaciones emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DESEI-00516-23 (Oficio DESEI-00516-23)	14 de noviembre de 2023	H. Ayuntamiento de Ometepepec.	27/11/2023
SGPA/DGIRA/DESEI-00517-23 (Oficio DESEI-00517-23)		Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN).	21/11/2023

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: "La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km, 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepepec, en el Estado de Guerrero"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCIT Guerrero

Página 2 de 8



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04386-26

- e) Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, fue ingresado a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el BOO.7.02.-0239 de fecha treinta de noviembre del mismo año; mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio DESEI-00519-23**.
- f) Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, fue ingresado a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el oficio SEMAREN/J/1371/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés; mediante el cual, la **SEMAREN** emitió su opinión, en respuesta al **Oficio DESEI-00517-23**.
- g) Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, fue ingresado a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio CGDI/2023/OF/2414 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; mediante el cual, el **INPI** emitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio DESEI-00521-23**.
- h) Que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo** no se recibió respuesta alguna por parte del H. Ayuntamiento de Ometepec, de la Dirección General de Vida Silvestre y/o del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, según lo señalado en los incisos c) y d) del presente Acuerdo Administrativo.

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el **Oficio DG-04310-23**; mediante el cual, requirió al **Promoviente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información:

“(...)”

1. Ampliar la información del Capítulo II de la MIA-R del **proyecto**, conforme a lo que se indica a continuación:

a) Corroborar las especificaciones geométricas del **proyecto**, para lo cual se sugiere considerar la siguiente tabla:

Especificaciones Geométricas	Actual	Proyecto
Longitud total del camino (m)		
Ancho de derecho de vía (m)		
Ancho línea de ceros (m)		
Ancho de corona (m)		
Ancho de calzada (m)		
Número y ancho de carriles (m)		
Número y ancho de acotamiento (m)		
Superficie del derecho de vía (m)		
Superficie línea de ceros (m)		
Superficie de obras permanentes del camino (m ²)		
Superficie de afectación		
Superficie total del proyecto		

- b) Aclarar si los sitios de tiro propuestos (página 27 de la MIA-R) que estarían a las orillas del camino a modernizar, cuentan con los permisos y condiciones para realizar acciones de tiro de material parental (presentar la documentación que pruebe su dicho).
- c) Indicar el volumen de material proveniente de los cortes y el sitio de disposición del mismo, para lo cual se sugiere considerar la siguiente tabla:

“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: “La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km. 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepec, en el Estado de Guerrero”

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCIT Guerrero

Página 3 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04386-26

Cadenamiento	Altura (m)	Volumen de material (m3)	Sitio de disposición, incluyendo coordenadas UTM y características ambientales
Volumen Total de corte			

2. Ampliar en la información con respecto al **Capítulo IV** de la **MIA-R** del **proyecto**, de acuerdo con lo siguiente;
- Realizar la delimitación del área de influencia (**AI**) del **proyecto**, incluyendo la superficie de la misma y representarla en un plano a escala adecuada; presentando la descripción de los componentes ambientales de dicha **AI** del **proyecto**, donde se aclare la diferencia entre el área del **proyecto** (**AP**) que describe en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y el **AI**, derivado de que el **AI** considera la superficie hasta donde se manifiestan los efectos de los impactos ambientales relevantes o significativos que pudiera causar la implementación del **proyecto** y el **AP** considera los sitios propuestos para el desarrollo de las obras que requiere el **proyecto**.
 - Señalar el número de ejemplares por especie (nombre común y nombre científico) por el derribo considerado en la línea de ceros (página 18 de la **MIA-R**), estrato en el que se ubica y si alguna especie se encuentra listada en la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, derivado de las ampliaciones y/o cortes del camino.
 - Señalar si el **proyecto** cruzará sobre algún cuerpo de agua, arroyo o corriente intermitente, si fuera el caso, señalar nombre, ancho, su caracterización ambiental, nombre de la cuenca y subcuenca a la que pertenece, y las medidas necesarias llevadas a cabo por la implementación del **proyecto**.
 - Aclarar si el **proyecto** llevará acabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales, derivado de que el pago registrado en el expediente administrativo instaurado para el **proyecto**, contempla el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como, en la página 10 de la **MIA-R** la **promoviente** manifiesta "que a lo largo del camino se realizará la ampliación de 4.54 m, lo que arroja una superficie de 4.042 has. Por lo que será necesario a la par, llevar a cabo el trámite de cambio de uso de suelo correspondiente por la afectación a terrenos forestales debido a que se afectará vegetación forestal", y en las páginas 132, 159, 170, 216, de la **MIA-R** la **promoviente** manifiesta "que debido a que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal por las actividades de modernización, no será necesario llevar a cabo el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por esta actividad" y "No será necesario realizar un cambio de uso del suelo". De esta forma, de ser requerido el cambio de uso del suelo de áreas forestales, deberá presentar en una tabla la superficie a desmontar, el tipo de vegetación que será removida, y si las especies a remover se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
3. Con respecto a los **Capítulos V y VI** de la **MIA-R** del **proyecto**, la **promoviente** deberá:
- Complementar los **Capítulos V y VI** de la **MIA-R** del **proyecto**, considerando la información generada en los numerales que anteceden, describiendo los impactos ambientales generados e indicando cómo se van a mitigar y/o a prevenir dichos impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**(...)"

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del **Proyecto**, la Secretaría podrá solicitar al **Promoviente**, por

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: "La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km, 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepe, en el Estado de Guerrero"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCIT Guerrero

Página 4 de 8



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04386-26

única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley; lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio DG-04310-23**, notificado al **Promovente** el diez de enero de dos mil veinticuatro.

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el **Promovente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-04310-23**, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapa	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.	30/08/2023	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Información Adicional	Emisión del Oficio DG-04310-23 , requiriendo información adicional.	10/11/2023	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-04310-23 al Promovente .	10/01/2024	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	11/01/2024	Inicia el plazo improrrogable para que el Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	09/04/2024	Concluye el plazo para que el Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promovente** en el **Oficio DG-04310-23**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA**; por el cual, se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-R del Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza a continuación:

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**; así como, días señalados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados y días festivos de acuerdo con los **ACUERDOS publicados en el DOF, el 13 de diciembre de 2023 (primer semestre de 2024) y 18 de julio de 2024 (segundo semestre de 2024), en el Diario Oficial de la Federación.**

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: "La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km, 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepe, en el Estado de Guerrero"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCIT Guerrero

Página 5 de 8





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04386-26

Tabla 4. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA, contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al Promovente .	A partir del 09/04/2024 hasta el 09/07/2024	Se configura la inactividad procesal del Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la LFPA.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la LFPA; 1 fracciones I y II, 5 fracciones I y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 12 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**; integrado el expediente con número de clave 12GE2023VD063, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, ha transcurrido el **plazo de 60 (sesenta) días hábiles** establecidos en el **Oficio DG-04310-23**; así como, los tres

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: "La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km, 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepec, en el Estado de Guerrero"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCIT Guerrero

Página 6 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04386-26

meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina **declarar la caducidad del procedimiento administrativo** iniciado con motivo de la Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-003-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto** presentada por el **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 12GE2023VD063, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** advierte al **Promovente** que en caso de haber realizado obras del **Proyecto** sin autorización previa en materia de impacto ambiental, deberá suspender de inmediato toda actividad, quedando sujeta a las sanciones que determine **PROFEPA** en el ámbito de su competencia, sin que ello la exima de presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para las obras restantes y/o para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, el cual, deberá de incluir el análisis de los impactos ambientales generados, acreditando su mitigación; así como, las propuestas de medidas de compensación y/o restauración correspondientes.

QUINTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

SEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: "La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km. 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepe, en el Estado de Guerrero"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCIT Guerrero

Página 7 de 8



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04386-26

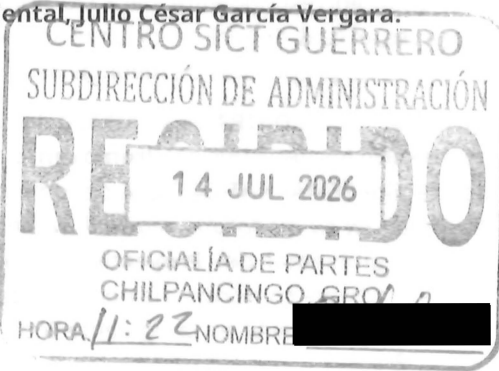
<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese al **Promoviente** o a sus personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, a los correos electrónicos: ralarcon@sct.gob.mx [REDACTED] el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, a efecto de que en caso procedente, realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar el inicio de obras sin previa autorización en materia de impacto ambiental; así como, de incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
C.c.p.: Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 12/MG-0137/08/23; Proyecto: 12GE2023VD063; DGIRA'S: 2307907, 2310855, 2400262, 2407732

Elaboró.
AMH

Revisó/Vo.Bo.
AAZ / EVR

Validó.
LAPA

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: "La Libertad-El Tamarindo-El Capricho, Tramo del Km 0+000 al Km 8+900, Subtramos La Libertad-El Tamarindo del Km 0+000 al Km 4+000 y, El Capricho-El Tamarindo del Km, 0+000 al Km 4+900, con una meta de 8.9 Km. En el Municipio de Ometepe, en el Estado de Guerrero"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCIT Guerrero

Página 8 de 8



2026
año de
Margarita Maza